

C. Solicitante

Sirva la presente para notificarle la resolución IEPC-ARCO-007/2024 del Comité de Transparencia del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana el Estado de Jalisco, mediante la cual resolvió su solicitud de ejercicio de Derechos de ARCO, en su modalidad de acceso en sentido improcedente por inexistencia del documento.

Ahora bien, una vez que acredite ser el titular de los derechos, de conformidad al artículo 48.1 y 4 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios^[1], se hará efectivo el ejercicio de los derechos.

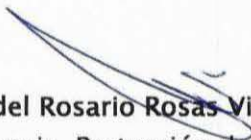
Por las razones de hecho y de derecho vertidos en los considerandos, este Comité de Transparencia, determina resolver la solicitud de acceso a derechos arco en sentido improcedente por ser inexistente, lo anterior de conformidad al artículos 55 fracción II, 59.1, 60 y 61, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios.

En ese sentido, le solicitaríamos que se comunicara a los correos electrónicos transparencia@iepcjalisco.mx y/o fabiola.rosas@iepcjalisco.mx con la finalidad de agendar dicha cita para la entrega de las copias certificadas requeridas.

Notifíquese.

A t e n t a m e n t e

Guadalajara, Jalisco; a 05 de marzo de 2024



Alma Fabiola del Rosario Rosas Villalobos
Directora de Transparencia, Protección de Datos y Archivo

^[1] Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, consultable en: https://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/transparencia/articulo-8/1/a/ley_proteccion_datos_personales_sujetos_obligados_del_estado_jalisco_municipios.doc

RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO RELATIVA A LA SOLICITUD DE EJERCICIO DE DERECHOS ARCO, IEPC-ARCO-007/2024.

Vistos para resolver los autos del expediente citado al rubro superior derecho, formado con motivo de la solicitud de ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición (ARCO).

ANTECEDENTES

Con fecha 26 veintiséis de febrero de 2024 dos mil veinticuatro se tuvo por recibida oficialmente la solicitud de derechos ARCO, en la modalidad de acceso, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia SISAI 2.0 folio 140293524000090, en la cual se solicita lo siguiente:

...“Solicito me proporcionen COPIA CERTIFICADA de la constancia de residencia que obra en mi expediente de registro como candidato a N1-ELIMINADO 60
N2-ELIMINADO 60 *el cual entregué personalmente ante este Instituto Electoral y se encuentra bajo su resguardo.*

Anexo copia de mi identificación oficial que me acredita como titular de los datos personales contenidos en el expediente, de conformidad a los artículos 45, 46 y 47 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios..” (SIC)

ADMISIÓN

Una vez analizados los documentos presentados, la Dirección de Transparencia, Protección de Datos Personales y Archivo, de conformidad con el artículo 53.1 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios¹, admitió la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO, asignándole el número de expediente IEPC-ARCO-007/2024.

Se notificó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia al solicitante la admisión de la solicitud

¹ Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, consultable en: https://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/transparencia/articulo-8/1/a/ley_proteccion_datos_personales_sujetos_obligados_del_estado_jalisco_municipios.doc



de derechos (ARCO), en su modalidad de acceso el día 27 veintisiete de febrero de 2024 dos mil veinticuatro.

CONSIDERANDOS

Competencia. Es competente el Comité de Transparencia del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, para conocer y resolver la presente resolución de conformidad con el artículo 59 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Procedencia. Determinada la competencia del Comité de Transparencia para conocer y resolver el presente, se continúa con el análisis de la procedencia de la solicitud.

En atención a su solicitud, la Dirección de Prerrogativas informó que posterior a una exhaustiva búsqueda en los archivos de este Instituto Electoral, se localizó el expediente de registro como candidato a

N3-ELIMINADO 60

N4-ELIMINADO 60

N60-ELIMINADO 1

sin embargo dicha constancia de residencia no fue presentada como documento integrante del expediente mencionado, como se puede constatar en el acuse de recepción que se anexa al presente.

Es importante mencionar que, de conformidad al artículo 8, parrafo1, fracción III del Código electoral del estado de Jalisco² que a la letra dice:

“ 1. Son requisitos para ser electa diputada o diputado:

...

III. Ser persona nativa de Jalisco o avecindada legalmente en él, cuando menos los dos años inmediatos anteriores al día de la elección...”

Dicha residencia se acredita con el acta de nacimiento de la persona candidata, siempre y cuando sea una persona que nació en el estado de Jalisco, o en su caso, con la credencial de votar con una expedición de cuando mínimo 2 años posteriores al día de la elección. Por tal motivo, se deduce que dicha constancia no fue requerida por este Instituto Electoral dentro del expediente de solicitud de registro de la persona mencionada.

² Código electoral del estado de Jalisco, consultable en: https://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/transparencia/articulo-8/II/c/Codigo_Electoral_del_Estado_de_Jalisco.doc



Por tal motivo, desde la Dirección de Prerrogativas se consideró improcedente la solicitud en vía de acceso de DERECHOS ARCO, por inexistencia del documento señalado.

RESOLUTIVOS

Primero. Por las razones de hecho y de derecho vertidos en los considerandos, este Comité de Transparencia, determina resolver la solicitud de acceso a derechos arco en sentido improcedente por ser inexistencia del documento señalado, lo anterior de conformidad al artículo 59.1, 60 y 61 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios.

Segundo. Notifíquese mediante la Plataforma Nacional de Transparencia al solicitante.

Tercero. En su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Guadalajara Jalisco, a los 04 cuatro días del mes de marzo de 2024 dos mil veinticuatro.

Comité de Transparencia.



Paula Ramírez Hühne
Presidenta del Comité



Eduardo Meza Rincón
Contralor General



Alma Fabiola del Rosario
Rosas Villalobos
Secretaria del Comité



FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.

LGPPICR: Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."

FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADAS las referencias laborales, por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

2.- ELIMINADAS las referencias laborales, por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

3.- ELIMINADAS las referencias laborales, por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

4.- ELIMINADAS las referencias laborales, por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.

LGPPICR: Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."